	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 15
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		

INVITACIÓN N° 052 DE 2017

De conformidad con el Manual de Contratación de La Empresa, Acuerdo 001 de 22 de abril de 2014, Se procederá a adelantar un proceso de Contratación – Capítulo I, conforme a lo establecido en el Artículo 18 Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea mayor a 100 S.M.L.M.V, y menor a 1.000 S.M.L.M.V, que establece el trámite de contratación.

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

El comité evaluador ajustándose al manual de contratación Acuerdo N° 001 de 22 de abril de 2014, y a las normas y especificaciones técnicas del IBAL, procede a rendir el documento de complemento al informe de evaluación de las propuestas entregado; teniendo en consideración la designación hecha mediante oficio No. 400-0417 y oficio No. 400-0451 de marzo de 2017, atendiendo el cronograma del proceso

I. VERIFICACION DE SUBSANACION DE DOCUMENTOS JURIDICOS REQUERIDOS

A. SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Allegó dentro del término otorgado, mediante documento de fecha 7 de abril de 2017 radicación 640 con hora 2:40 p.m. Original de la póliza de seriedad de la oferta No. 18-44-101048937 expedida por Seguros del estado S.A.; original de recibo de pago de la prima recibo de caja No. 180093755; certificado de inscripción en el Sistema de Información de Proponentes del IBAL S.A. E.S.P. Registro No. 290. Se habilita jurídicamente.


B. M&O SEGURIDAD LTDA.

Allegó dentro del término otorgado, mediante documento de fecha 7 de abril de 2017 vía correo electrónico institucional con hora 3.50 p.m. Listado de armamento con fecha de expedición 30 de marzo de 2017 y una validez de 60 días; certificado de paz y salvo por concepto de contribución y multas de la Supervigilancia, de fecha 6 de abril de 2017 radicación 20173200051371. Se habilita jurídicamente.

C. SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Allegó dentro del término otorgado, mediante documento de fecha 7 de abril de 2017 radicación 637 con hora 2:05 p.m. documento en el que aclara que la fecha de expedición del certificado de paz y salvo por concepto de contribución y multas de la supervigilancia, se ajusta a la exigencia del pliego de condiciones; en la medida que esta expedida el día 30 de noviembre de 2016 con una vigencia de 90 días hábiles. Se habilita jurídicamente.

D. SEGURIDAD PRIVADA AGUALARMAS LTDA.

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 2 de 15

Allegó dentro del término otorgado, mediante documento de fecha 7 de abril de 2017 radicación 642 con hora 3:43 p.m. Original de la póliza de seriedad de la oferta No. 1825872-0 expedida por Suramericana; y listado de armamento con fecha vigente de expedición del 28 de marzo de 2017. Se habilita jurídicamente.

CONSOLIDADO CRITERIOS DE ADMISIÓN Y HABILITACIÓN ASPECTO JURÍDICO

PROP No.	PROPONENTE	OBSERVACION
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	HABILITADO
2	M&O SEGURIDAD LTDA	HABILITADO
3	SEGURIDAD TREBOL LTDA	HABILITADO
4	SEGURIDAD PRIVADA AGUIALARMAS LTDA	HABILITADO

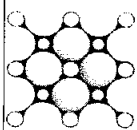
II. TRAMITE A LAS OBJECIONES RECIBIDAS FRENTE AL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS.

El comité evaluador para entrar a decidir sobre las objeciones y/o solicitudes de aclaraciones presentadas por parte de los diferentes proponentes; tomará como referencia jurídica, lo previsto en la Sentencia del 14 de noviembre de 2014 expediente con radicación 27.896; y de esta manera permitirá la aclaración sobre los documentos que reposen con antelación en las propuestas, siempre y cuando no tengan la condición de habilitantes en el proceso refiriéndose en todos los 4 casos a aquellos que tienen incidencia en la asignación del puntaje (Por dudas sobre su alcance por parte de los diferentes participantes). Y así mismo tendrá en consideración a su vez que no se trate de objeciones que impliquen nuevos documentos arrimados a la oferta, que representen mejora y/o modificación del ofrecimiento hecho, caso en el cual, se manifestará negando su aceptación.

“SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS EN CONTRATACIÓN ESTATAL

“La jurisprudencia vigente, presuntamente habían dejado establecido con suficiente claridad en materia de determinar el alcance de la aplicación de los conceptos de subsanabilidad de todos aquellos requisitos y documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, y la posibilidad de solicitar claridad o explicación, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe.

Lo primero que hay que establecer es que “... hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible



IBAL
S.I.G

**ACTA DE EVALUACIÓN DE
PROPUESTAS**
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-034
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 02
Página 3 de 15

tratar de subsanar algo que no existe..." (Sentencia de 12 de noviembre de 2014 Exp. 29.855). Todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

Ahora, cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de "subsanar", enmendar o rectificar. Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, artículo 5° parágrafo 1°, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.


Así, por ejemplo, en aquellos casos en que se tiene duda acerca de las condiciones de experiencia mínima del oferente, la entidad estatal está en la obligación de requerirlo para que aclare o subsane allegando las certificaciones que permitan constatar o precisar la información consignada en la propuesta, para que, de esta forma, quede debidamente acreditada la condición mínima exigida.

"De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará 'a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables', comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

"... subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe - sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes..." (Sentencia de 14 de noviembre de 2014 -Exp. 27.896)

"De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende -sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley... (...)" (Recopilación y apuntes de César Hernández Ortiz 16 de diciembre de 2015 Megatendencias Hispanas).

1. M&O SEGURIDAD LTDA.

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 15
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		


a) **SOBRE EL CONSOLIDADO DE SUPERVISORES HECTOR FABIO SOTO Y ESMON FORIGUA MARTINEZ.**

Solicita se le permita la aclaración y no la subsanación en las fechas de las certificaciones obrantes a folios 267 y 309.

RESPUESTA:

El comité evaluador amparado en lo previsto en la sentencia previamente enunciada considera que acepta su solicitud y se procederá a validar las dos hojas de vida de los supervisores en cita, así mismo se verá reflejada en la asignación del puntaje respectivo. Se trata d una aclaración sobre los documentos que reposan de forma previa en la propuesta radicada ante la convocante.

PROP No.	PROPONENTE	PUNTAJE	ÖBSERVACION
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	10	Folios 430 AL 542 OFRECEN 10 SUPERVISORES, CON HOJA DE VIDA, TITULO DE BACHILLER LIBRETA MILITAR, CURSO DE REENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA DE 5 AÑOS.
2	M&O SEGURIDAD LTDA	8	Folios 261 AL 317 OFRECEN 8 SUPERVISORES, CON HOJA DE VIDA, TITULO DE BACHILLER LIBRETA MILITAR, CURSO DE REENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA DE 5 AÑOS. NO SE VALIDAN LAS HOJAS DE VIDA DE: HECTOR FABIO SOTO, Y ESMON FORIGUA MARTINEZ; por no acreditar los 5 años de experiencia.
3	SEGURIDAD TEBOL LTDA	6	Folios 211 AL 298 OFRECEN 7 SUPERVISORES, CON HOJA DE VIDA, TITULO

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 5 de 15

			DE BACHILLER LIBRETA MILITAR, CURSO DE REENTRENAMIENTO Y EXPERIENCIA DE 5 AÑOS. NO SE VALIDA LA HOJA DE VIDA DE VILVAN AMAYA ESCALANTE, por no acreditar el plazo de 5 años de experiencia
--	--	--	--

b) LA EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA NUMERAL 10 ITEM h DE LOS PLIEGOS.

La oferta presenta error aritmético, siendo una oferta que está por debajo de la tarifa mínima legal que se encuentra regulada, con una diferencia de un (\$1) peso.

RESPUESTA:


El comité evaluador amparado en la norma referida, verificó la aclaración presentada a mutuo propio por la empresa seguridad superior; en la cual adjunta copia del anexo 2 de la propuesta, donde se evidencia el cálculo de las tarifas con la inclusión de decimales, permitiendo de esta forma constatar que la oferta económica se ajusta en su totalidad al mecanismo de liquidación impuesto mediante la circular número 20163200000665 del 30 de diciembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; concluyendo que al hacer la sumatoria de los decimales, la tarifa final se ajusta al peso entero más cercano.

El comité adelantó la liquidación de las tarifas ofertadas, siguiendo los lineamientos de la circular de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada; y verificamos que indudablemente el oferente no se encuentra ofertando por debajo de la tarifa vigente reglamentaria; por lo que es una apreciación no sustentada en debida forma por este objetante, por no advertirse desconocimiento de la norma. De lo que se colige que no hay lugar a rechazo de la oferta.

Por lo que se mantendrá hasta este momento el puntaje otorgado a este aspecto en el proceso en el informe inicial de la evaluación, así:

CONSOLIDADO DE LA OFERTA ECONOMICA

PROP No.	PROPONENTE	PUNTAJE PROPUESTA ECONOMICA
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	60
2	M&O SEGURIDAD LTDA	60
3	SEGURIDAD TREBOL LTDA	60

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 6 de 15
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		

*Se adjunta como soporte de este pronunciamiento oficial, el documento remitido por la empresa a título de aclaración a la propuesta, más no de objeción al informe de evaluación por vencimiento de términos, tal y como se desprende del documento en cita.

- c) LA EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA EN LA OFERTA DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS HACE UNA PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA Y DESCONOCE LA CIRCULAR 20167200000125 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 DE LA SUPERVIGILANCIA.

RESPUESTA:

El comité evaluador procedió a verificar la circular que señala el objetante y en ella es claro que la entidad debe acogerse a las tarifas mínimas legales vigentes que establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada para la contratación de esta clase de servicios, que para la vigencia 2017 corresponde a la Circular 20163200000665 del 30 de diciembre de 2016; reglamentación que se respeta por parte de la convocante. Y que tratándose de servicios adicionales, este ente rector, no fija un valor mínimo o máximo a ofertar; tal y como lo han expresado algunos de los participantes en este proceso, ante los diferentes medios de comunicación regional.

Revisados los archivos históricos de la convocante en el presente año y en años anteriores, en las cotizaciones de los precios de mercado que soportan el establecimiento del presupuesto oficial; están soportados sobre posibles costos similares a este. Incluso el año inmediatamente anterior la oferta seleccionada para la prestación del servicio de vigilancia privada en el IBAL S.A. E.S.P., también cotizó esta actividad sobre un costo de \$1. Un peso; momento en el cual la empresa que usted representa, no objetó dicha situación al no considerarla artificialmente baja, tal y como se respalda en los documentos publicados en el SECOP (Recordándole que objetó otros aspectos diferentes, más no éste en particular).

Ha de traerse a colación de forma obligada, la respuesta que emitió el comité evaluador en desarrollo del actual proceso, frente a la observación que presento la empresa que usted representa, identificada con el número 10 en la cual usted indago lo siguiente y la empresa le respondió expresamente en estos términos:

"... (...) **OBSERVACIÓN No. 10:**

10. Frente a la propuesta económica me permito solicitar se aclare si dentro de ella están incluidos los medios tecnológicos, teniendo en cuenta que los mismos no está regulados por la Supervigilancia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10:

Se le aclara al observador que la oferta a presentar, implica un servicio global, tal y como se enuncio con antelación y como lo refleja el cuadro de necesidades o presupuesto oficial entregado por la convocante."

Por tanto, no hay lugar a hacer afirmaciones de precios artificialmente bajos, cuando hay referentes incluso a nivel nacional, en donde se ha decidido la adjudicación de procesos similares al que ahora nos



**ACTA DE EVALUACIÓN DE
PROPUESTAS**
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-034
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 02
Página 7 de 15

convoca, a empresas que han cotizado esta actividad a un valor idéntico de un (\$1) peso, v.gr. Licitación pública No. 05 de 2016 Departamento Administrativo Nacional de estadística DANE, entre otros, el que aperturó por un monto de \$ 2.054. 987.821= y se adjudicó en términos similares al que ahora nos ocupa.

Para finalizar este aspecto; el comité evaluador procedió a revisar si dentro del término de traslado del pliego de condiciones, usted y/o cualquier otro posible interesado en participar, presentó documento o sustento de observación, frente a los soportes de consulta de precios de mercado que tuvo en consideración el IBAL S.A. E.S.P. para establecer el monto del presupuesto oficial de esta convocatoria, en el cual requiriera a la empresa para modificar, corregir, ajustar o similar, el estudio de mercado adelantado, argumentando las razones que hoy exponen, de considerar una oferta artificialmente baja, el ofrecimiento desde un (\$1) peso para el servicio de monitoreo; y encontramos que si bien la empresa que usted representa o cualquier otra, observó algunos aspectos del pliego, no lo hizo respecto de los costos de esta actividad reseñadas en las cotizaciones.

Adicionalmente, como oferente en este proceso, está desconociendo de tajo, la manifestación expresa y bajo juramento que hace al suscribir el anexo 1 CARTA DE PRESENTACION numeral 2 que reza: "Que conocemos los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas suministradas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, relacionados con esta invitación y que acepta todos los requisitos en ella establecidos"; Por lo que el comité considera que esta aceptando en su integridad las reglas que rigen el proceso en la forma que esta consignadas en el pliego de condiciones y las adendas expedidas con antelación a la entrega de su oferta ante la entidad; desconocer este hecho en esta etapa del proceso, lo deja por fuera de los términos de ley para hacer esta clase de apreciaciones.


Se mantiene entonces, la postura inicial del comité evaluador en este aspecto y se valida la oferta global e integral recibida por todos los proponentes, a quienes siendo habilitados para ponderar, se les asignó exactamente el mismo puntaje en la propuesta económica que corresponde a 60 puntos, ya que la discusión no se genera por el valor en que se cotice la actividad de monitoreo; sino porque los objetantes no obtuvieron en el resto de aspectos ponderables un puntaje superior al esperado.

d) FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD TREBOL LTDA DOS DE LOS SUPERVISORES PRESENTADOS NO CUMPLEN LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO.

RESPUESTA:

Verificada la información suministrada, se encuentra que le asiste la razón al objetante, empero se mantiene la ponderación que se replanteó en este documento de respuesta, ya que no varía su asignación. Ya que no se puntúa 1 punto por cada supervisor ofrecido, sino 10 puntos al que más ofrezca y de forma descendente menos 2 puntos según el número válido de supervisores propuesto.

PROP No.	PROPONENTE	PUNTAJE
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	10
2	M&O SEGURIDAD LTDA	8
3	SEGURIDAD TREBOL LTDA	6

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 8 de 15

e) FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD TREBOL LTDA NO PRESENTO EL CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO A OFERTAR.

RESPUESTA:

El comité evaluador, reviso la oferta del proponente TREBOL LTDA, así como la presentada por la empresa Aguialarmas, quienes confeccionaron el Anexo 2 PRESUPUESTO OFICIAL; validando de esta forma, la respuesta brindada por la empresa en el trámite que se dio a las observaciones que se recibieron al inicio del proceso. No le asiste la razón al objetante, ya que con la presentación de este documento, se cumple la exigencia del proceso.

2. SEGURIDAD TREBOL LTDA.

- a) **SOBRE LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, CONSIDERA QUE ESTA EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA, POR INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 10 LITERAL h.**

RESPUESTA:

El comité evaluador, lo invita de forma respetuosa a dirigirse a la respuesta brindada en el literal a) de las objeciones presentadas por la empresa M&O SEGURIDAD LTDA en este documento, que es idéntica o similar a la elevada por la empresa que usted representa. Se da por contestada de esta forma por parte del comité.

- b) **SOBRE LA PROPUESTA DE SEGURIDAD SUPERIOR NO ALLEGO EN SU OFERTA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE.**

RESPUESTA:


Se le informa al objetante que reposa en la propuesta de Seguridad Superior Ltda, en el folio 330 al 333 Resolución de la Supervigilancia No. 20174100012937 "Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la agencia autorizada en la ciudad de ibagué, Tolima; cambio de agencia a sucursal y nombramiento del representante legal de la misma a la empresa de vigilancia y seguridad privada Seguridad superior Ltda". Reconociendo la designación en cabeza del señor Luis Miguel Cortés Sandoval.

El pliego de condiciones señaló la siguiente exigencia:

"29. RESOLUCIÓN VIGENTE DE CONTAR CON SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ. (...)..." No le asiste la razón al objetante.

- c) **SOBRE LA PROPUESTA DE SEGURIDAD SUPERIOR NO ALLEGO EN SU OFERTA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE IBAGUE.**

RESPUESTA:

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 9 de 15

Se le informa al objetante que reposa en la propuesta de Seguridad Superior Ltda, en el folio 330 al 333 Resolución de la Supervigilancia No. 20174100012937, en la cual se acepta el cambio de su condición de agencia a sucursal. Avalando de esta forma la operación de la empresa en la ciudad de Ibagué por esta modalidad. No le asiste la razón al objetante.

- d) SOBRE LA EMPRESA AGUIALARMAS, MANIFIESTA QUE NO PRESENTA EL CUADRO DEL NUMERAL 2 CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO A OFERTAR.**

RESPUESTA

Se invita a que revise la respuesta brindada en el literal e) a la empresa M&O SEGURIDAD LTDA en este documento, sobre una objeción idéntica a la presentada por usted. Se da por contestada esta solicitud por parte del comité evaluador.

- e) SOBRE LA EMPRESA AGUIALARMAS, MANIFIESTA QUE NO APORTO POLIZA DE SERIEDAD Y RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA EN ORIGINAL, POR LO QUE SE DEBE RECHAZAR.**

RESPUESTA:

Son exigencias subsanables en el proceso y así se le requirió al proponente por parte del informe de evaluación. Situación subsanada en término por este oferente. No le asiste la razón al objetante.

- f) SOBRE LA EMPRESA AGUIALARMAS, MANIFIESTA QUE NO CUMPLE CON EL LISTADO DE ARMAMENTO Y LA FECHA REQUERIDA DE EXPEDICION, NO CUMPLE CON UN NUMERO DE IDENTIFICACION DE UNO DE LOS SALVO CONDUCTOS APORTADOS, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA. INCURRE EN RECHAZO DE LA OFERTA.**

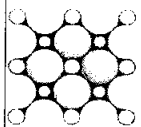
RESPUESTA:

Los documentos susceptibles de ser subsanados por parte de este oferente, que le fueron requeridos por parte del comité evaluador en el informe inicial, fueron allegados dentro del término perentorio concedido, razón por la cual, se avalaron y permitieron la habilitación jurídica sin condición de este participante. Las exigencias no subsanables como la experiencia habilitante del proceso, como se verá más adelante, no es posible que se acepte, ya que fue un requisito que no se aportó con la oferta en debida forma (Suscrito por quienes detentan la competencia legal para hacerlo). Se da por contestada la objeción.

- g) SOBRE LA EMPRESA M&O LTDA, NO PRESENTO EL LISTADO DE ARMAS VIGENTE.**

RESPUESTA:

Los documentos susceptibles de ser subsanados por parte de este oferente, que le fueron requeridos por parte del comité evaluador en el informe inicial, fueron allegados dentro del término perentorio concedido, razón por la cual, se avalaron y permitieron la habilitación jurídica sin condición de este participante. No le asiste la razón al objetante.



IBAL
S.I.G

**ACTA DE EVALUACIÓN DE
PROPUESTAS**
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-034
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 02
Página 10 de 15

- h) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD TREBOL LTDA, CONSIDERA QUE SE DEBE OTORGARSE LA PUNTUACION DE 10 EN EL ITEM DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO, ADJUNTA DOCUMENTOS**

RESPUESTA:

Se le informa a la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, que al allegar copia de los actos administrativos de reconocimiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los entes capacitadores, tendiente a obtener los 10 puntos probables en este aspecto; no es posible que estos documentos sean considerados en el proceso evaluativo, en la medida que se trata de soportes NUEVOS que se pretenden allegar a la oferta original; y que en caso de ser aceptados por la convocante, estarían permitiendo de manera directa la mejora de la oferta. Por ende, al tratarse de un factor puntuable en el proceso, que no permite aclaración y mucho menos subsanación por ser objeto de comparación de ofertas (Al no reposar desde el inicio en la oferta); el comité tomando el referente jurisprudencial multireferenciado, no accede a incluirlos en el proceso. De esta forma se da respuesta al objetante.

3. SEGURIDAD PRIVADA AGUIALARMAS LTDA.

- a) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA AGUIALARMAS, INDICA QUE SI DILIGENCIO EL ANEXO 2.**

RESPUESTA:

Le asiste la razón al objetante en este sentido y así se ha manifestado el comité evaluador a lo largo de la respuesta consignada en este documento.

- b) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA AGUIALARMAS, SOLICITA SE HABILITE JURIDICAMENTE POR SUBSANAR LA ENTREGA ORIGINAL DE LA POLIZA Y EL LISTADO DE ARMAS VIGENTE.**

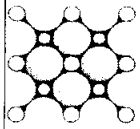
RESPUESTA:

Le asiste la razón al objetante en este sentido y así se ha manifestado el comité evaluador a lo largo de la respuesta consignada en este documento. Su oferta fue habilitada sin condición jurídica, por subsanar el término lo requerido por el informe de evaluación.

- c) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA AGUIALARMAS, SOLICITA SE HABILITE POR CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA. APORTA COPIA DEL ACTA DE LIQUIDACION FIRMADA.**

RESPUESTA:

Como se indicó desde el inicio en este pronunciamiento, el comité evaluador tomo como referente jurídico para adoptar sus decisiones en este proceso lo consignado en la sentencia del 14 de noviembre de 2014 expediente 27.896; y considera que debe mantener la postura adoptada en el informe de evaluación inicial, en la medida que la exigencia de EXPERIENCIA ESPECIFICA en el pliego de condiciones se relaciona así:



**IBAL
S.I.G**

**ACTA DE EVALUACIÓN DE
PROPUESTAS**

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-034

FECHA VIGENCIA: 2016-10-12

VERSIÓN: 02

Página 11 de 15

“

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

*El interesado en postular su oferta deberá acreditar la suscripción por parte del oferente de mínimo un contrato con entidades públicas con objeto similar al de este proceso consistente en **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, por un monto equivalente a una vez el presupuesto oficial de este proceso. Para lo cual se deberá aportar copia del contrato con el acta de liquidación final.*

ES CONDICIÓN HABILITADORA EN EL PROCESO...

***NOTA 5:** Por ser un condicionamiento habilitador, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta, verificación que deberá hacer el Comité, debiendo dejar constancia en el acta.”*

Por ser un condicionamiento habilitador, no es subsanable, como erradamente lo pretende interpretar el proponente objetante, quien allega copia del acta de liquidación en esta oportunidad firmada por la representante legal de la entidad estatal respecto al contrato No. 040/2017-06-2016. La que tampoco es concordante con la allegada desde el inicio en la oferta, en la medida que se trata de dos documentos diferentes al compararlos de manera sencilla o simple, ya que las firmas que contiene ambos documentos son evidentemente distintas. Aclarando que no este hecho el que induce a mantener la causal de rechazo de la oferta, sino el hecho de tratarse de un factor habilitante que no permite subsanación y por ende no aclaración.


Adicionalmente, con la suscripción juramentada de la carta de presentación de la oferta Anexo 1, en el numeral 2º, esta aceptando en su integridad las exigencias del pliego de condiciones que regulará el proceso de selección; por lo que no es esta la oportunidad legal, para manifestar una supuesta inconformidad con la forma en que se ha consignado esta condición en el pliego; ya que tuvo al igual que cualquier otro interesado la posibilidad legal de haber observado este requisito en su debido momento, para que fuese modificado, por parte de la convocante, y pese a haber hecho uso de este derecho, en su alocución no hizo manifestación alguna a su inconformidad respecto a la condición habilitante y no subsanable de la forma de acreditar el requisito de la experiencia. Por lo expuesto el comité mantiene la condición de rechazo de la oferta.

- d) SOBRE LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, CONSIDERA QUE ESTA EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA, POR INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 10 LITERAL h.**

RESPUESTA:

El comité evaluador, lo invita de forma respetuosa a dirigirse a la respuesta brindada en el literal a) de las objeciones presentadas por la empresa M&O SEGURIDAD LTDA en este documento, que es idéntica o similar a la elevada por la empresa que usted representa. Se da por contestada de esta forma por parte del comité.

- e) SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, CONSIDERA QUE NO DILIGENCIO EN DEBIDA FORMA EL CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS, YA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES**

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 12 de 15

RESPUESTA:

En la misma forma en que se habilitó la oferta presentada por la empresa que usted representa; teniendo como referente la respuesta brindada por la convocante en el documento de trámite a las observaciones (Ver respuesta la Doble W); este oferente (Seguridad Superior) confeccionó y diligenció el anexo 2 PRESUPUESTO OFICIAL obrante a folio 401, con el cual se entiende cumplida la exigencia a la cual hace alusión.

Esta misma respuesta, se le brindo a los demás objetantes, que manifestaron que la oferta presentada por Agualarmas Ltda, tampoco cumpla este requisito. No se acepta la objeción.

- f) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA M&O SEGURIDAD LTDA, CONSIDERA QUE NO DILIGENCIO EN DEBIDA FORMA EL CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS, YA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y QUE HAY UNA INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES OFERTADOS PARA EL COMPONENTE DE CAMARAS DE VIDEO ENTRE EL CUADRO DEL ANEXO 2 FOLIO 248 Y EL CUADRO OBRANTE A FOLIO 6, CON UNA DIFERENCIA DE MI \$1.000 PESOS.**

RESPUESTA:

En la misma forma en que se ha venido pronunciando el comité evaluador, se le expone al objetante, que para dar por cumplida esta exigencia del pliego, se consideró de forma exclusiva el ANEXO 2 PRESUPUESTO OFICIAL, que fue el documento que se verificó para todos los participantes en igualdad de condiciones; revisando que estuviese diligenciado en la forma requerida por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Por tanto, si bien hay diferencia de mil pesos entre uno y otro ofrecimiento el comité ha deliberado decidiendo dejar el ofrecimiento señalado a folio 248 de la propuesta. No le asiste la razón al objetante.

- g) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD TREBOL LTDA, CONSIDERA QUE NO DILIGENCIO EN DEBIDA FORMA EL CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS, YA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y QUE HAY UNA INCONSISTENCIA.**


RESPUESTA:

El comité evaluador considera que al respecto hay suficiente ilustración en lo que va desarrollado en este documento. No le asiste la razón al objetante por las razones indicadas con antelación.

- h) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD TREBOL LTDA, CONSIDERA QUE TIENE VENCIDA LA SOLICITUD DE TRAMITE DE RENOVACION DE LA LICENCIA.**

RESPUESTA:

El comité evaluador le indica al objetante, que no se exigió expresamente en el pliego de condiciones que en caso de estar en trámite la renovación de la licencia, la certificación que acredite esta condición se allegue Vigente. Por ende, no es posible en este momento que el comité evaluador adopte una postura

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 13 de 15

diferente a la consignada en el pliego de condiciones. Se mantiene el aval de este requisito para el proponente Seguridad Trebol LTDA.

- i) **SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD TREBOL LTDA, CONSIDERA QUE SE DEBE MANTENER LA PUNTUACION DE CERO 0 EN EL ITEM DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.**

RESPUESTA:

Tal y como se manifestó el comité evaluador en respuesta brindada a la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, cuando allegó copia de los actos administrativos de reconocimiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de los entes capacitadores, tendiente a obtener los 10 puntos probables en este aspecto; no es posible que estos documentos sean considerados en el proceso evaluativo, en la medida que se trata de soportes NUEVOS que se pretenden allegar a la oferta original; y que en caso de ser aceptados por la convocante, estarían permitiendo de manera directa la mejora de la oferta. Por ende, al tratarse de un factor puntuable en el proceso, que no permite aclaración y mucho menos subsanación por ser objeto de comparación de ofertas (Al no reposar desde el inicio en la oferta); el comité tomando el referente jurisprudencial multireferenciado, no accedió a incluirlos en el proceso. De esta forma se da respuesta al objetante.

- j) **SOLICITA SE ADELANTE UNA AUDIENCIA PUBLICA PARA VERIFICAR QUE LA EMPRESA GANADORA HAYA SUBSANADO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, YA QUE TODAS LAS PARTICIPANTES DEBEN SUBSANAR ALGUN DOCUMENTO.**


RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en el cronograma del proceso, así como en los pliegos de condiciones que lo contienen, el cual se rige por el Estatuto contractual vigente para el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, esta etapa no existe dentro de la reglamentación de esta clase de procesos selectivos. Por ende, como la intención del objetante es verificar que la oferta ganadora haya subsanado en debida forma los documentos que se le han requerido por parte de la convocante; se le invita a consultar las diferentes publicaciones que ha hecho la empresa en los portales donde se maneja el proceso web de la entidad y SECOPI; donde se han colgado todos los documentos que han llegado al proceso. Allí es posible evidenciar que efectivamente los 4 interesados subsanaron en debida forma las exigencias jurídicas que la empresa les indicó en la parte inicial del informe de evaluación. Diferente obviamente a los pronunciamientos de carácter técnico y/o ponderables del proceso.

- k) **SOLICITA SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO POR ESTAR SOPORTADA POR COTIZACIONES CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO EN EL MERCADO.**

RESPUESTA:

Al respecto lo invitamos a revisar la respuesta brindada por el comité evaluador en el literal b) de la empresa M&O SEGURIDAD LTDA, en la que se le argumenta que no es esta la etapa procesal de la selección, para señalar no estar de acuerdo con este tema de poder ofrecer este componente de la propuesta global (monitoreo) con una oferta económica desde un (\$1) peso. De ahí la suscripción de la carta de presentación de manera juramentada numeral 2, aceptando los términos consignados en el pliego de condiciones.

	ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	CÓDIGO: GJ-R-034
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 02
		Página 14 de 15
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		

Adicionalmente, para que la entidad acceda a esta solicitud debe darse por demostrada cualquiera de las situaciones expresas consignadas en el pliego de condiciones numeral 9: **“CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTA LA INVITACIÓN: Serán causales para declarar desierta la invitación, las siguientes:**

- a. Que en la fecha y hora de cierre de invitación y de apertura de las propuestas no se presente ningún participante.
- b. Que el procedimiento se hubiere adelantado, con omisión de alguno de los requisitos.
- c. Cuando se evidencie que alguno de los sobres han sido abiertos o violentados antes de la fecha y hora señalados para el cierre.
- d. Que una vez evaluados los proponentes, ninguno cumpla con los requisitos de los pliegos de condiciones.”.

Y contrario a esto, hay tres propuestas de un total de cuatro recibidas, que se consideran elegibles en el proceso, por cumplir las exigencias del pliego de condiciones y justamente conforman el orden de elegibilidad propuesto o sugerido al ordenador del gasto por parte del comité evaluador.

- 1) EL COMITÉ EVALUADOR NO SE PRONUNCIARA A TITULO DE OBJECIONES FRENTE AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, EN LA MEDIDA QUE ESTE SE RADICO EL DIA SABADO 15 DE ABRIL DE 2017, Y CORRESPONDE A UN DOCUMENTO DE ACLARACION DE ASPECTOS DE LA OFERTA.

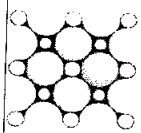
NOTA: Se adjunta como soporte de este informe complementario, el documento entregado por la empresa Seguridad Superior LTDA, y las consultas hechas en el portal del SECOP por parte del comité evaluador para constatar la adjudicación de otros procesos a nivel nacional, en ofertas que para medios tecnológicos se han hecho sobre un valor comercial de un (\$1) peso.

Como corolario de lo expuesto, el comité evaluador propone ante el ordenador del gasto de la entidad, el siguiente orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que se ha modificado, respecto del orden inicial, teniendo en cuenta las objeciones y/o aclaraciones presentadas por los diferentes participantes en el proceso:

III. RECOMENDACIONES DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTA

El comité evaluador sugiere al ordenador del gasto, el siguiente orden de elegibilidad, atendiendo lo consignado en el presente informe de evaluación de propuestas.

PROP	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA / 60	CALIDAD DEL SERVICIO / 30		TOTAL PUNTAJE
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	60	CAPACITACION 10 PUNTOS	SUPERVISORES 10 PUNTOS	ESTUDIO DE SEGURIDAD 10 PUNTOS
			10 puntos	10 puntos. Folio	10 puntos



**IBAL
S.I.G**

**ACTA DE EVALUACIÓN DE
PROPUESTAS**
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-034
FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
VERSIÓN: 02
Página 15 de 15

2	M&O SEGURIDAD LTDA	60	0 puntos	8 puntos.	10 puntos
3	SEGURIDAD TREBOL LTDA	60	0 puntos	6 puntos	10 puntos

VALORACION DEFINITIVA DE LAS OFERTAS

PROP	PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	1
2	M&O SEGURIDAD LTDA	2
3	SEGURIDAD TREBOL LTDA	3

En constancia se firma por el comité evaluador, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de Dos mil diecisiete (2017).

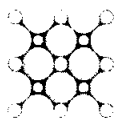
WILINTON JARAMILLO HERRERA
Jefe Grupo Ambiente Físico

SANDRA MAGALLY LEAL SIACHOQUE
Asesor Externo

HERNAN JOSUE ROJAS ZULUAGA
Profesional Esp

JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
Jefe Grupo financiero

LUZ MARINA YARA ACOSTA
Jefe Contabilidad e impuestos



IBAL S.A E.S.P OFICIAL

640 - 115

Ibagué, 18 de abril de 2017

Doctor
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ
Secretario General
IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ibagué

Asunto: **Respuesta observaciones No. 052 de 2017**

Respetado Doctor Rafael:

Po medio de la presente me dirijo a usted con el fin de entregar respuesta de las observaciones de la Invitación No. 052 de 2017, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)"

Atento saludo,

WILINTON JARAMILLO HERRERA
Jefe Grupo Ambiente Físico

Elaboro// Madelen M.

• CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADIACIÓN No. 661
FECHA: Abril 18/17
RADIADO POR: In 10:00

AGUA CON TODO EL CORAZÓN

Sede Administrativa: Carrera 3 No. 1-04 B, La Pola - Pb. (B) 3750000 - Fax (B) 2618982
P.O. Carrera 5 Ito. 35-20 B, La Macarena

LÍNEA DE ATENCIÓN (116) Ibagué - Telmis 77 x 000 Ibagué - walter 108 Ibagué

IBAL S.A
con todo el corazón